



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00907 00

Clase de Proceso: *Declaración de Pertenencia.*
Demandante(s): *Virgilio Romero Granados.*
Demandado(a): *Zoraida Jaramillo de Plata, y demás Personas Indeterminadas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. En la introducción de la demanda, señálese correctamente en el nombre del demandante, toda vez que no es acorde con el indicado en el poder "VIRGILIO ROMERO GANADOS".
2. Indíquese correctamente el número de la Tarjeta Profesional de la profesional del derecho que suscribe la demanda.
3. Diga con exactitud en los hechos a que título, el poseedor entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia.
4. Precise en los hechos de la demanda los actos de posesión que han realizado sobre el inmueble del cual se pretende la declaración usucapión.
5. Aclárese el hecho 3° de la demanda en torno a aclarar si el bien objeto de usucapión en un principio fue un lote de terreno en el cual dijo haber construido una casa y como lo obtuvo.
6. Aclárese el hecho 3° de la demanda en torno a especificar si el bien inmueble usucapir se encuentra ubicado dentro de un proyecto catalogado como de vivienda de interés social, de lo contrario, deberá excluir dicha manifestación.
7. Aclárese el hecho 5° de la demanda, como quiera que en la misma solicita la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y en el mencionado hecho indica que el demandante es poseedor de buena fe con justo título, toda vez que, de la revisión de las pruebas allegadas, no obra documento alguno elevado a Escritura Pública que diera cuenta de la compra del bien a usucapir a la titular del derecho de dominio y que por razones ajenas, no se pudo registrar en el folio de matrícula del predio de mayor extensión.
8. Precise en los hechos de la demanda los actos de posesión que han realizado sobre el inmueble del cual se pretende la declaración usucapión.
9. Indíquese en la demanda como ejerce la posesión sobre el bien pretendido.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

10. Aclárese la pretensión 3°, toda vez que, no es procedente la cancelación del registro de propiedad de la demandada ZORAIDA JARAMILLO DE PLATA, como quiera que, según lo manifestado en los hechos de la demanda, el bien inmueble a usucapir se encuentra dentro de un predio de mayor extensión.

11. Consecuente con lo anterior, deberá adecuarse los hechos de la demanda, así como las pretensiones (num. 4 y 5, art. 82 C.G.P.).

12. Señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 *ibíd*, sin que sea viable que la parte interesada indique que es de menor cuantía.

13. Alléguese el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio de mayor extensión, con vigencia no superior a treinta (30) día.

14. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

15. Exclúyase de la demanda el formato anexado con la misma para promover demandas de pertenencia.

16. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21072c2c1b083041c36cce09de38f248f541ec2a654f98db6bdbf6aced00c09**

Documento generado en 19/10/2022 07:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>